

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: ANÁLISIS ECONÓMICO DEL
COMPLEJO DE AGUIRRE

CASO NÚM.: CEPR-AP-2017-0001

ASUNTO: Moción de la Autoridad para mostrar causa por incumplimiento de presentar Investigación del Mercado de GNL, solicitud para recalendarizar vistas técnicas de Arctas y la Autoridad y enmiendas al calendario procesal.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 2 de junio de 2017, la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) ordenó a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) a mostrar causa¹ por la cual no se le deberían imponer multas por el incumplimiento con las órdenes de la Comisión. Esto luego que la Comisión le concedió a la Autoridad múltiples extensiones de tiempo para presentar el informe de la Investigación del Mercado de GNL, lo cual no hizo. En dicha orden, la Comisión solicitó a los interventores a contestar ciertas preguntas con el fin de atender la falta de información en la propuesta de la Autoridad. El 7 de junio de 2017, la Autoridad presentó una moción titulada *PREPA’s Urgent Motion in Compliance with Order to Show Cause and Other Matters* atendiendo diversos asuntos en el presente procedimiento.

I. Informe de la Investigación del Mercado de GNL

En su moción, la Autoridad argumentó que ha estado teniendo negociaciones con tres (3) suplidores de GNL, “para obtener autorización para divulgar a la Comisión la información pertinente,”² pero que dichos esfuerzos han tomado más tiempo de lo esperado. La Autoridad estableció que algunas partes están dispuestas a discutir con la Comisión para suministrar la información solicitada directamente a la Comisión bajo el tratamiento de información confidencial correspondiente. Finalmente, la Autoridad solicitó una extensión de tiempo adicional, hasta el 23 de junio de 2017, para presentar el informe de la Investigación del Mercado de GNL.

La Autoridad argumentó además que la Comisión no debe imponer multas a la Autoridad por el incumplimiento con las órdenes de la Comisión, dado que “no pueden obligar a utilizar o divulgar la información de terceros que no está bajo su control o posesión

¹ La Comisión ordenó a la Autoridad a mostrar causa en o antes del 7 de junio de 2017.

² *PREPA’s Urgent Motion in Compliance with Order to Show Cause and Other Matters*, 7 de junio de 2017, pág. 1, ¶ 3.

y mucho menos sobre sus reglas internas y regulaciones sobre información relacionada a secretos de negocio, propietaria o confidencial.”³ La Autoridad añadió que “la información de cotización de GNL no ha sido presentada por la Autoridad debido a que es información propietaria de los terceros no sujeta al control y/o supervisión de este ilustre foro o de la Autoridad.”⁴ No obstante, en respuesta al Requerimiento de Información CEPR-PREPA-03-02, la Autoridad indicó que “[l]a estructura del precio utilizada para el GNL en Aguirre en este análisis **está basada en la investigación del mercado de GNL de la Autoridad.**”⁵ Por lo tanto, aunque la Autoridad ahora argumente que las cotizaciones relacionadas al informe de la Investigación del Mercado de GNL “no están bajo su control o posesión,” la Autoridad misma indicó que su Análisis del Complejo de Aguirre está basada en esa precisa información. Según se discute a continuación, no queda claro si la investigación de mercado referida en respuesta al RDI de la Comisión CEPR-PREPA-03-02, es igual que la Investigación de Mercado de GNL referido en la Moción Urgente de la Autoridad.

Según hemos mencionado anteriormente, la Autoridad está obligada a presentar la información solicitada por la Comisión. La Autoridad no puede negar a la Comisión, sujeto a excepciones limitadas, el acceso a la información relevante a sus responsabilidades y deberes estatutarios solo porque considera dicha información confidencial. En cambio, la Autoridad está requerida por ley a proveer la información a la Comisión y a buscar el tratamiento apropiado para prevenir su divulgación a terceros. Esta conclusión está basada y apoyada por principios tradicionales, según se discute a continuación.

Las agencias administrativas tienen la autoridad para solicitar información de las entidades o personas sujetas a su jurisdicción.⁶ Cada persona o entidad a la cual se le solicite información debe cumplir con la solicitud de la agencia o impugnarla. No obstante, la impugnación solamente puede estar basada en un argumento de que el requerimiento de información no es razonable o excede la autoridad de la agencia porque no tiene relación al área de intereses contemplado en la ley o leyes en cuestión.⁷

El Artículo 6.3 de la Ley 57-2014⁸ le otorga el poder a la Comisión para solicitar y compilar toda la información relevante necesaria para el adecuado desempeño de sus poderes y responsabilidades.⁹ “[P]ara que una agencia administrativa pueda velar por el

³ *Id.* pág. 2, ¶ 5.

⁴ *Id.* pág. 3, ¶ 11.

⁵ Véase Respuesta de la Autoridad al Tercer Requerimiento de Información PREPA-03-02.

⁶ Comisionado de Seguros de Puerto Rico v. John Bradley, 98 D.P.R. 21 (1969).

⁷ Sección 6.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 3 L.P.R.A. §2192.

⁸ Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada.

⁹ Según la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, las agencias tienen el poder de solicitar información de las personas bajo su jurisdicción, bajo la ley que administran y dentro de los intereses establecidos en la ley.

cumplimiento de sus estatutos o leyes orgánicas, es imprescindible obtener información.”¹⁰ La Comisión tiene amplia autoridad para solicitar documentos e información que necesita para llevar acabo sus funciones regulatorias, que claramente abarca el poder para ordenar la producción de contratos e información de un tercero, incluyendo el estudio de mercado de referencia. Dicho poder incluye la habilidad de requerir información que la Autoridad entienda es confidencial. La Autoridad está obligada por ley a cumplir con las órdenes de la Comisión y proveer la información solicitada.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha sido claro en definir la extensión de los poderes que una agencia administrativa tiene para investigar y requerir documentos. Según expresado anteriormente, las agencias administrativas tienen amplios poderes para solicitar información e investigar las entidades que regula.¹¹ La agencia puede solicitar cualquier información que sea razonablemente pertinente a su jurisdicción, incluyendo documentos que pertenecen a terceros.¹² A esos fines, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado

En casos de investigaciones hechas por organismos públicos el hecho de que determinados papeles pertenezcan a un tercero no los pone fuera del alcance de la investigación válidamente hecha dentro del ámbito de la autoridad conferida por el estatuto al organismo administrativo investigador. De lo anterior resulta claro que si un tercero no puede oponerse a revelar datos que estén dentro del ámbito del poder investigativo del organismo público (por estar relacionados con el asunto o la materia sobre el cual el organismo tiene jurisdicción) menos puede oponerse una persona o una entidad [a dicha autoridad] [...].¹³

El único argumento de la Autoridad para retener el reporte del Estudio de Mercado de GLN es que la información ahí contenida es confidencial y propietaria de sus suplidores y, por lo tanto, la Autoridad está buscando autorización de dichos terceros para poder proveer la información a la Comisión. Este argumento no es persuasivo. El único argumento de la Autoridad para retener el informe de la Investigación del Mercado de GNL es que la información que este contiene es confidencial y propietaria de sus suplidores y, por lo tanto, la Autoridad está solicitando autorización de dichos terceros para poder compartir dicha información con la Comisión. Este argumento no nos persuade. Primero, porque la Comisión adoptó reglas específicas y estrictas dirigidas a prevenir la diseminación de información confidencial o sensitiva, dichas reglas son consistentes con el marco legal aplicable y la

¹⁰ Cooperativa de Ahorro y Crédito Sabaneña v. COSSEC, KLAN200801551 (October 30, 2009).

¹¹ Comisionado de Seguros de Puerto Rico, *supra*, at 31.

¹² *Id.*

¹³ *Id.*, pág. 33.

jurisprudencia.¹⁴ Segundo, según mencionado anteriormente, la Comisión tiene amplio autoridad estatutaria para requerir a la Autoridad que provea cualquier tipo de información relevante a los asuntos bajo la jurisdicción de la Comisión, incluyendo información clasificada como confidencial por la Autoridad, o cualquier tercero.

La Resolución de la Comisión CEPR-MI-2016-0009, según enmendada, emitida el 31 de agosto de 2016, establece el procedimiento para que cualquier parte pueda solicitar tratamiento confidencial a la información que sea considerada confidencial. Las salvaguardas establecidas por la Resolución CEPR-MI-2016-0009 están diseñadas para proveer a las partes con la protección necesaria para información confidencial y propietaria, al mismo tiempo que la Comisión es capaz de analizar y evaluar información crucial para completar sus obligaciones regulatorias. Las objeciones de la Autoridad, fundamentadas en preocupaciones sobre la naturaleza confidencial de la información solicitada por la Comisión, no tienen base alguna ni validez legal.

A la luz de lo anterior, y de la autoridad incuestionable de la Autoridad para requerir a la Autoridad el proveer información relevante a las obligaciones y responsabilidades de la Comisión, se **ORDENA** a la Autoridad a presentar inmediatamente el informe de la Investigación del Mercado de GNL y/o la investigación de mercado referida en la respuesta al Tercer Requerimiento de Información de la Comisión PREPA-03-02. La Autoridad debe presentar la información solicitada en la Secretaría de la Comisión. De conformidad con la Resolución CEPR-MI-2006-0009, la información debe ser provista en un sobre sellado marcado como confidencial (si es entregado en papel) o en un dispositivo USB (incluyendo el término “CONFIDENCIAL” en los nombres de los archivos correspondientes) y, dicho dispositivo, debe ser entregado en un sobre sellado marcado como confidencial. En conjunto con los documentos, la Autoridad debe presentar una moción solicitando que dichos documentos e información sean designados confidenciales y detallando la naturaleza de la información presentada, la base legal para la solicitud de trato confidencial y el alcance del tratamiento solicitado (i.e. si dicha información debe estar disponible solamente para el Personal de la Comisión, para el Personal de la Comisión y los interventores con Acuerdo de No-Divulgación firmado, etc.) Una vez presentados, dichos documentos serán tratados como información confidencial accesibles únicamente al Personal de la Comisión y la Comisión emitirá, luego, una resolución atendiendo formalmente la solicitud de confidencialidad. Una vez la Comisión emita una determinación final en cuanto a la naturaleza confidencial de dicha información, la Autoridad tendrá la oportunidad de solicitar una revisión de la determinación de la Comisión en una corte de jurisdicción competente en caso de que no esté de acuerdo con la decisión de la Comisión.

Además, la Comisión **ORDENA** a la Autoridad a presentar, **en o antes del 14 de junio de 2017**, una declaración jurada certificando que el informe de la Investigación del Mercado

¹⁴ En efecto, las reglas de la Comisión sobre confidencialidad fueron utilizadas por la Autoridad para solicitar medidas de protección para la información confidencial presentada por la Autoridad tan reciente como durante el procedimiento de la revisión de la petición de revisión de tarifas de la Autoridad (Véase Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001).

de GNL ordenado por la Comisión en el presente procedimiento, en caso de ser diferente del mencionado por la Autoridad en su respuesta al Tercer Requerimiento de Información de la Comisión PREPA-03-02, no está bajo su control o posesión.

II. Enmiendas al Calendario Procesal

En su moción de 7 de junio de 2017, la Autoridad solicitó que la Comisión enmendara el calendario procesal en el presente procedimiento. La Autoridad argumenta que además del cumplimiento con los términos establecidos en este procedimiento, los cuales entre otras cosas incluyen el finalizar la presentación de respuestas a los requerimientos de información de los interventores, la Autoridad tiene que cumplir con otros múltiples requisitos relacionados a otros procedimientos de la Comisión.¹⁵ De igual manera, la Autoridad argumenta que tiene que cumplir con las determinaciones de la Junta de Supervisión Fiscal, al momento de aprobar el Plan Fiscal de la Autoridad y con varias solicitudes de información del Departamento de Energía relacionadas al financiamiento del proyecto de AOGP, todo lo anterior con personal limitado.

Por otra parte, el 8 de junio de 2017, Arctas Capital Group, LP (“Arctas”) presentó una moción en respuesta a la moción urgente de 7 de junio de 2017 la Autoridad, en la cual solicitó a la Comisión ajustar el calendario procesal en el presente procedimiento para asegurar que los interventores tengan tiempo razonable para cumplir con los términos de tiempo de la Comisión en este procedimiento. Arctas argumenta que la falta de información de la Autoridad no les ha permitido completar de manera apropiada su análisis y prepararse adecuadamente para las tareas subsiguientes. Arctas añade que el no ajustar las fechas pendientes en el calendario no les permitirá presentar un Testimonio Suplementario adecuado y completo, estar preparados para solicitar y examinar los testigos de la Comisión y preparar la argumentación final sustantiva y legal.

Además, el 7 de junio de 2017, Enlace Latino de Acción Climática, El Puente de Williamsburg, Inc. y Comité de Diálogo Ambiental, Inc. (“ELAC”) presentó una moción solicitando a la Comisión ordenar a la Autoridad el producir los documentos solicitados en su requerimiento de información y contestar toda la información de las preguntas pendientes. ELAC argumenta que, a la fecha, la Autoridad no ha terminado de contestar los correspondientes requisitos de información y por lo tanto está afectando su derecho al descubrimiento de prueba y obstruyendo su adecuada participación en el presente procedimiento.

¹⁵ La Autoridad argumenta que dentro del mismo término de tiempo que deben comparecer ante la Comisión en la vista técnica, presentar el testimonio de refutación y sus argumentaciones finales legales y sustantivas, tiene que además cumplir con múltiples fechas de cumplimiento en los siguientes procedimientos: In Re: Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0002; In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001; In Re: El Desempeño de la Autoridad de Energía Eléctrica, Caso Núm. CEPR-IN-2016-0002; In Re: Asignación de Costos, Diseño Tarifario y Asuntos Relacionados de la Autoridad de Energía Eléctrica, Caso Núm. CEPR-IN-2017-0001; otros requisitos establecidos en la Ley 57-2014.

Luego de considerar cuidadosamente los argumentos de las partes, la Comisión ha determinado **CONCEDER** la solicitud de Arctas y la Autoridad para enmendar el calendario procesal. La Comisión modifica el Calendario Procesal en el presente procedimiento de la siguiente manera:

Respuestas a las preguntas pendientes del descubrimiento de prueba – La Autoridad debe presentar todas las respuestas a las preguntas pendientes de descubrimiento de prueba en o antes del 16 de junio de 2017.

Testimonio suplementario sobre el análisis de las partes – Cualquier parte puede presentar testimonio suplementario sobre el análisis de las partes en o antes del 21 de junio de 2017.

Respuesta al testimonio sobre el análisis de las partes – Cualquier parte que reciba comentarios sobre su propuesta por la Autoridad o cualquier interventor, podrá presentar sus respuestas a dichos comentarios en o antes del 23 de junio de 2017.

Vista Técnica – La Comisión celebrará una Vista Técnica en la cual las partes tendrán la oportunidad de participar en una sesión de preguntas sobre los testimonios presentados como parte del análisis económico presentado. La vista será celebrada desde el **26 de junio de 2017 hasta el 28 de junio de 2017** en el Salón de Vistas de la Comisión, Edificio Seaborne, 268 Ave. Muñoz Rivera, Piso 8. La Comisión proveerá la información relacionada al formato de la vista técnica, incluyendo las reglas de comportamiento que aplicables y el orden de los procedimientos en una fecha posterior.

Argumentaciones Finales Sustantivas y Legales – La Autoridad y los interventores podrán presentar sus argumentaciones finales sustantivas y legales **en o antes del 10 de julio de 2017**.

III. Testigos de la Autoridad

El 6 de junio de 2017, el Personal de la Comisión notificó a la Autoridad por correo electrónico que debía informar a la Comisión quien comparecería como testigo a las vistas técnicas en el presente caso, en o antes del final del día del 7 de junio de 2017. El 7 de junio de 2017, la Comisión emitió varias citaciones a empleados de la Autoridad quienes habían contestado preguntas durante el descubrimiento de prueba o que habían presentado testimonio en este caso. En la misma fecha, la Autoridad notificó una carta al Personal de la Comisión en la que indicó que varios de los empleados citados a comparecer ante la Comisión en las vistas no estarían disponibles por razón de vacaciones, citas médicas o porque se habían retirado. La Autoridad solicitó a la Comisión una extensión de tiempo para evaluar quien estaría disponible para asistir a las vistas en sustitución de los empleados no disponibles.

Ese mismo día, el Personal de la Comisión notificó a la Autoridad que luego de evaluar la petición de esta, la Comisión había determinado conceder la solicitud de extensión de tiempo para informar los nombres de los testigos disponibles para el contrainterrogatorio

durante la vista técnica. La Comisión clarificó que las citaciones emitidas eran en adición a cualquier otro testigo que la Autoridad quisiera producir, considerando que estos empleados presentaron contestaciones a los Requerimientos de Información de la Comisión a través del procedimiento. No obstante, y en consideración de los argumentos de la Autoridad, la Comisión excusa algunos de los empleados que no estarán disponibles durante las fechas de las vistas, sujeto a que la Autoridad produzca un testigo que (i) asuma el testimonio y/o contestaciones de la persona al descubrimiento de prueba y, (ii) esté disponible para contestar preguntas relacionadas a los temas de las respuestas y/o el testimonio.

La Comisión reitera su decisión sobre el asunto anterior. La Comisión le recuerda a la Autoridad que el propósito de la vista es tener una discusión informada y fluida de la propuesta de la Autoridad y, por lo tanto, es crucial que la Autoridad produzca el personal con conocimiento en dichos temas. Habiendo modificado el calendario procesal, la Comisión **ORDENA** a la Autoridad a notificar los testigos que estarán asumiendo cualquier respuesta durante el proceso de descubrimiento de prueba o el testimonio provisto por el Sr. Alvin Román, la Sra. Maribel Franco y el Sr. Rafael Marrero, y cualquier otro empleado que se retire de la Autoridad. La Autoridad debe notificar además cualquier otro testigo que comparecerá en las vistas técnicas. Toda notificación debe ser realizada **en o antes del 14 de junio de 2017**. El incumplimiento con proveer el nombre de la persona que estaría asumiendo las respuestas al descubrimiento de prueba o testimonio del empleado retirado podría resultar en que dicha información sea removida del expediente.

IV. Otros procedimientos ante la Comisión

En su moción de 7 de junio de 2017, la Autoridad argumentó que tiene múltiples términos de vencimiento antes del 30 de junio de 2017 en diferentes procedimientos ante la Comisión. La Autoridad argumenta que la cantidad de trabajo y el limitado personal disponible ha afectado su desempeño en el presente procedimiento y en los demás procedimientos ante la Comisión. La Comisión reconoce la cantidad de trabajo con la que la Autoridad debe cumplir dentro del término antes del 30 de junio de 2017. Para garantizar que se complete de manera exitosa el presente procedimiento, la Comisión ajustará las fechas de cumplimiento para los siguientes procedimientos como sigue:¹⁶

¹⁶ Todas las fechas límites pendientes que no sean expresamente mencionadas en esta Resolución y Orden continúan vigentes.

CASO	INFORMACIÓN PENDIENTE	FECHA DE VENCIMIENTO	NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO
CEPR-IN-2016-0002 Desempeño de la Autoridad de Energía Eléctrica	Respuestas al RDI 4	14 de junio de 2017	14 de julio de 2017
	Comentarios adicionales de las partes interesadas	15 de junio de 2017	15 de julio de 2017
CEPR-IN-2017-0001 Investigación sobre Asignación de Costos, Diseño Tarifario y Asuntos Relacionados	Respuestas al RDI 1	31 de mayo de 2017	15 de julio de 2017
CEPR-AP-2015-0002 Plan Integrado de Recursos	Plan para la evaluación, zonificación, permisos y proceso de licitación pública para una unidad grande de doble combustible en Aguirre. ¹⁷	30 de junio de 2017	30 de julio de 2017
	Informes sobre repotenciación de unidades CC 1 y 2 de Aguirre. ¹⁸	30 de junio de 2017	30 de julio de 2017
	Plan con la descripción de procedimientos y recursos necesarios para la recopilación de la información de: (i) consumo horario por clase de cliente; (ii) demanda pico mensual por clase de cliente; y (iii) clases de clientes afectadas por interrupciones en alimentadores. ¹⁹	30 de junio de 2017	30 de julio de 2017
	Descripción de los esfuerzos de negociación que ha realizado a la fecha en relación al estatus de los contratos de energía renovable. ²⁰	30 de junio de 2017	30 de julio de 2017

¹⁷ Resolución sobre la moción titulada *Verified Motion for Reconsideration of the Puerto Rico Electric Power Authority*, CEPR-AP-2015-0002, 21 de marzo de 2017, ¶ 32.

¹⁸ Resolución, Clarificación sobre ciertos requerimientos en la Orden Final del Plan Integrado de Recursos CEPR-AP-2015-0002, 5 de abril de 2017, pág. 2.

¹⁹ *Id.* pág. 3.

²⁰ *Id.* pág. 4. La Comisión especificó la información que debe ser incluida en dicho reporte.

CASO	INFORMACIÓN PENDIENTE	FECHA DE VENCIMIENTO	NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO
	Revisar las capacidades y límites de interconexión de energía renovable. ²¹	30 de junio de 2017	30 de julio de 2017

Notifíquese y publíquese.


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


José H. Román Morales
Comisionado Asociado
Presidente Interino

CERTIFICACIÓN

Certifico que la mayoría de los miembros de la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordaron el 9 de junio de 2017 y que en esta fecha, copia de esta Resolución en relación al Caso Núm. CEPR-AP-2017-0001 fue notificada mediante correo electrónico a: j-morales@aeep.com, n-vazquez@aeep.com, c-aquino@aeep.com, n-ayala@aeep.com, equinones@qaclaw.com, vcandelario@qaclaw.com, gmartinez@qaclaw.com, pbarcelo@estrellallc.com, lmoreira@estrellallc.com, serdar.tufekci@na.engie.com, richard.houston@na.engie.com, jperez@oipc.pr.gov, codiot@oipc.pr.gov, rstgo2@gmail.com, ladrian@gasnaturalfenosa.com, francisco.rullan@aae.pr.gov, wilma.lopez@aae.pr.gov, tonytorres2366@gmail.com, sierra@arctas.com, molinilawoffices@gmail.com, ccf@tcmrslaw.com, carlos.reyes@ecoelectrica.com, cfl@mcvpr.com, hmc@mcvpr.com, mgrpcorp@gmail.com, victorluisgonzalez@yahoo.com, epo@amgprlaw.com, acasellas@amgprlaw.com, agraitfe@agraitlawpr.com, y lfortuno@steptoe.com. Certifico además que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico y que en el día de hoy 9 de junio de 2017 he procedido con el archivo de la presente Resolución, y he enviado copia de la misma a:

²¹ Resolución sobre la moción titulada *Verified Motion for Reconsideration of the Puerto Rico Electric Power Authority*, CEPR-AP-2015-0002, 21 de marzo de 2017, ¶ 103.

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

Attn.: Lcdo. Javier Morales Tañón
Lcda. Lcda. Nitza D. Vázquez Rodríguez
Lcdo. Carlos M. Aquino Ramos
P.O. Box 363928
Correo General
San Juan, PR 00936-3928

ENGIE Development, LLC

Attn.: Richard Houston
Serdar Tufekci
1990 Post Oak Blvd, Suite 1900
Houston, Texas 77056

Estrella, LLC

Attn: Pedro A. Barceló & Luis M. Morera Pérez
P.O. Box 9023596
San Juan, PR 00902-3596

Enlace Latino de Acción Climática

Lcda. Ruth Santiago
Apartado 518
Salinas, PR 00751

Gas Natural Aprovechamientos SDG, S.A.

Attn.: Leyre de Adrián
Avenida de San Luis 77, Edif I-3
28033 Madrid (España)

Oficina Estatal de Política Pública Energética

Attn.: Ing. Francisco J. Rullán Caparrós
Lcda. Wilma I. López Mora
P.O. Box 413314
San Juan, PR 00940

Arctas Capital Group, LP

Lcdo. Antonio Torres Miranda
PO Box 9024271
Old San Juan Station
San Juan, PR 00902-4271

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

Quiñones, Arbona & Candelario, P.S.C.
Attn.: Lcdo. Edwin Quiñones Rivera
Lcdo. Víctor Candelario Vega
Lcda. Giselle Martínez Velázquez
P.O. Box 10906
San Juan, PR 00922

Oficina Independiente de Protección al Consumidor

Attn.: Lcdo. José A. Pérez Vélez
Lcda. Coral M. Odio Rivera
268 Ave. Ponce de León
Hato Rey Center, Suite 524
San Juan, PR 00918

Grupo Windmar

Roumain & Associates, PSC
1702 Ave. Ponce de León, 2do Piso
San Juan, PR 00909

Enlace Latino de Acción Climática

41 Calle Faragan
Urb. Chalets de Villa Andalucía
San Juan, PR 00926

EcoEléctrica, L.P.

Attn.: Carlos A. Reyes, P.E.
Carretera 337 Km 3.7, Bo. Tallaboa
Peñuelas, PR 00624

Instituto de Competitividad y Sostenibilidad Económica de Puerto Rico

Attn.: Lcdo. Fernando E. Agrait
701 Ave. Ponce de León
Oficina 414
San Juan, PR 00907

Arctas Capital Group, LP

Attn.: Rick Sierra
1330 Post Oak Blvd, Suite 1375
Houston, TX 77056



TY Croes Group, Inc.

Attn.: Lcdo. Fernando Molini-Vizcarrondo
1782 Glasgow Avenue
College Park
San Juan, PR 00921

Aguirre Offshore Gasport, LLC

Attn.: Lcdo. Carlos J. Fernández Lugo
Lcdo. Hernán Marrero-Caldero
P.O. Box 364225
San Juan, PR 00936-4225

EcoEléctrica, L.P.

Toro, Colón, Mullet, Rivera & Sifre, P.S.C.
Attn.: Lcdo. Carlos Colón Franceschi
P.O. Box 195383
San Juan, PR 00919-5383

Windmar Group

Attn.: Víctor L. González
Calle San Francisco #206
San Juan, PR 00901

National Public Finance Guarantee Corp.

Adsuar Muñoz Goyco Seda & Pérez Ochoa, P.S.C.
Attn.: Lcda. Alexandra C. Casellas Cabrera
P.O. Box 70294
San Juan, PR 00936

SeaOne Puerto Rico, LLC

Attn.: Luis G. Fortuño
1330 Connecticut Avenue, NW
Washington, DC 20036-1795

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 9 de junio de 2017.



María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria